

## **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.  
2 de mayo del año 2006

### **DETEREL 0357/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y  
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede sendas  
Pensiones del Estado a favor de los señores **CARLOS  
CABRERA Y FIDEL COMAS.**

Ref. : No. Exp. 01290, Oficio No.001593 d/f 7/4/06.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

#### **Contenido:**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor de los señores **CARLOS CABRERA Y FIDEL COMAS**, por la suma de **CINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD\$5,000.00)**, sometido por el Senador **CÉSAR AUGUSTO MATÍAS PÉREZ**, representante de la Provincia Valverde, depositado en fecha 9 de marzo del 2006.

**SEGUNDO:** La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder sendas pensiones del Estado.

## **Facultad Legislativa Congresual**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

## **Impacto de la Vigencia de la Ley**

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor de los señores **CARLOS CABRERA Y FIDEL COMAS**, ya que le servirá necesario estímulo económico y adecuada protección.

## **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución de la República.

## **Aspectos Legales**

### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto, sin embargo entendemos pertinente hacer la observación siguiente:

1.- Debemos señalar que dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Constitución de la República, por lo tanto recomendamos que la misma sea incluida en el proyecto de ley como Vista.

En torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:***

**LEY QUE CONCEDE SENDAS PENSIONES DEL ESTADO A FAVOR DE LOS  
SEÑORES CARLOS CABRERA GIL Y FIDEL A. COMAS**

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

***CONSIDERANDO PRIMERO  
CONSIDERANDO SEGUNDO***

***“ “***

3. Al tenor de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su punto no. 5, sobre redacción, literal a), que dice: “el texto normativo debe ser preciso, claro y conciso” y aunque los considerandos no son parte del texto normativa, pero forma parte del mismo, estos deben ser redactados de igual forma, por lo que sugerimos redactar el considerandos primero de la manera siguiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el señor **CARLOS JOSE FRANCISCO CABRERA GIL**, laboró en la administración pública por varios años, ejerciendo la función de Síndico por el municipio Mao, desempeñándose siempre con dedicación y pulcritud.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el señor **FIDEL AQUILES COMAS**, laboró en la administración pública por varios años, destacándose por su honradez, lealtad y vocación de servicio.

4. Hemos observado que el proyecto de ley no existe un considerando que contenga el deber del Estado respecto a las pensiones y jubilaciones civiles, y al tenor de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.3, los considerandos son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone, tenemos a bien sugerir la inclusión de un Considerando Quinto que rece de la manera siguiente:

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su avanzada edad y estado de salud, se les hace imposible realizar labores productivas;

6. Según lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.7.2, literal a) que reza: *“La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art.”, seguida del número ordinal que corresponda. El texto.....”*, en tal sentido sugerimos sustituir **“ARTÍCULO PRIMERO”** por **“Artículo 1”**, y así sucesivamente los demás artículos del proyecto.

7.- El artículo 2 del proyecto de Ley dice: *“Dichas pensiones...”* en tal sentido, atendiendo a lo que nos dice el Manual de técnica legislativa en el punto número 5 sobre la *“Redacción”*, que el texto debe ser *claro, preciso y conciso*, proponemos modificar la frase *“Dicha pensión será”* por *“Esta pensión será”*, a fin de utilizar un término no genérico, sino específico, además de ponerle el género correspondiente de acuerdo al número de personas, para así obtener la fácil comprensión del texto.

**Artículo 2.- Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.**

6. Sugerimos eliminar el Art. 4, que establece que: **“la presente ley modifica cualquier otra ley....”**, en virtud de que esta disposición solo deberá incluirse, cuando el proyecto

de ley modifica cualquier otra disposición y en este caso se trata del otorgamiento de sendas pensiones del Estado por primera vez, no de un aumento, por lo que el presente proyecto no modifica ninguna otra disposición legal.

7. A partir de lo que nos dice el Manual de Técnica Legislativa, en su 5.2 referente a las formas verbales, el cual establece en sus literales b) y c), que en la redacción de las leyes es preferible utilizar el tiempo verbal presente al futuro y que solo se debe emplear el futuro cuando éste sea irremplazable por el presente, en tal virtud recomendamos sustituir en el artículo 4, “entrará en vigencia” por “entra en vigencia”, por lo que sugerimos redactar el referido artículo como sigue:

Artículo 3.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa